

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2022 00212 00
<b>Tipo de proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Kelly Geraldine Osorio Garzón Brayan Alexander Castaño Mora Diana Garzón Cardona José Hernán Gutiérrez Zapata
<b>Demandado</b>	Instituto Colombiano del Dolor –Incodol Clínica Ces
<b>Auto sustanciación Nro.</b>	1048
<b>Asunto</b>	Requiere partes informar si cuentan con medios tecnológicos para realizar audiencia virtual



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como anotación previa, debe advertirse que si bien la parte codemandada INDUCOL en su contestación (PDF 19), deprecó que se le otorgue término para aportar dictamen pericial realizado por el especialista en Cirugía General y Magister en Epidemiología, el Dr. Carlos Hernando Morales, con el fin de probar la diligencia de su actuar, este se visualiza en el libelo de resistencia del folio 81 al 157, razón por la que no se emitirá pronunciamiento al respecto.

De otro lado, en atención a que se encuentra este conflicto calificado en la etapa procesal oportuna para convocar a la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, de ser necesaria, lo cual se verificará una vez se emita auto que decrete pruebas; de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se debe optar por una administración de justicia preferentemente de manera virtual; se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales, para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar los siguientes puntos, tal y como se pasarán a plantear:

1. Informar si los demandantes, demandados y sus apoderados, aunado a los testigos que pretenden ser citados: cuentan con los medios tecnológicos

para desarrollar la diligencia de manera virtual, como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara.

2. También deberán de cada uno, suministrar un correo electrónico al cual será enviado el vínculo por el cual se adelantará la diligencia.
3. Suministrar uno o varios teléfonos de contacto (preferiblemente celular) actualizados de cada uno. Lo anterior se debe, como medio que facilita el contacto con los asistentes, para las eventualidades que se puedan presentar.

**Debe aclararse, que, en el eventual caso, que los datos requeridos, ya hubiesen sido suministrados en el plenario, estos deberán ser ratificados, pues los mismos pudieron haber cambiado con el transcurso del tiempo.**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 21/11/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 097 fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
LGM  
Secretaría.

Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4d4c0e37a6c4c5d1892ae53cd9a55bc5f8d9eb2c8407b1120bbb616dbf4258**

Documento generado en 20/11/2023 11:54:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**